

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERITOS.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:00 A.M. del treinta y un (31) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), en el Salón de la Junta de Directores del INFOTEP, ubicado en el 7mo. nivel del Edificio Corporativo Institucional (ECI), localizado en la calle Paseo de Los Aviadores, No. 3, Ensanche Miraflores, del Distrito Nacional, se reunieron los miembros del Comité de Compras del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), quedando válidamente constituido por todos sus miembros presentes a saber: el señor **Luis Manuel Rodríguez Acosta**, Sub-Director General, Presidente en Funciones del Comité de Compras y Contrataciones en representación de la Directora General Maira Margarita Morla Pineda, la señora **Vilma Herasme Bourdier**, Directora de Administración y Finanzas, la señora **Ondina Marte Marte**, Directora de Planificación y Desarrollo, la señora **Mildred Pérez Heredia**, Resp. de Acceso a la Información (RAI) y la señora **Carmen Reyes Vargas**, Directora Jurídica, con el objetivo de aprobar las bases del procedimiento de selección y designación de peritos correspondientes al proceso de Renovación de Soporte Técnico a sistema SPN, por dos años para las Direcciones de Gestión Humana y Administración y Finanzas.

VISTO : El informe pericial que justifica el uso de la excepción para la Renovación de Soporte Técnico a sistema SPN, por dos años para las Direcciones de Gestión Humana y Administración y Finanzas, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año 2026

VISTA : La Ley No. 116-80 que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). *EL*

VISTA : La Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veinticinco (2025).

VISTO : El Reglamento de aplicación de la Ley 47-25 contenido en el Decreto No. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). *MP*

CONSIDERANDO : Que el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), es un organismo autónomo del Estado, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, investido de personalidad jurídica por la Ley No. 116, del 16 de enero de 1980, para regir el Sistema Nacional de Capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y Reconversión de los Trabajadores. *MP*

CONSIDERANDO : Que la Dirección de TI y Comunicaciones ha implementado, a través de los años, diversas soluciones tecnológicas para apoyar los procesos institucionales. Entre estas se encuentra el sistema SPN (Sistema de Personal y Nómina), utilizado para la gestión humana y el procesamiento de las nóminas de pago de la institución. Estas soluciones requieren soporte por parte del fabricante, por lo que sus contratos de soporte y suscripción deben ser renovados para continuar recibiendo asistencia. *MP*

- CONSIDERANDO :** Que, el contrato de soporte actualmente se encuentra vencido, por lo que requiere ser renovado.
- CONSIDERANDO :** Que este software se encuentra en uso y en producción, y requiere soporte por parte del fabricante con la finalidad de reducir los riesgos operativos, mantener el sistema actualizado y en funcionamiento, y garantizar el uso legal del mismo.
- CONSIDERANDO :** Que este soporte solo puede ser brindado por la empresa PONTEZUELA TRADING COMPANY, S.R.L. (RNC 1-31-045512), según consta en la certificación de fecha 23 de junio de 2026, emitida por los señores Ariel Aquiles González Guerrero y Wendy de las Mercedes Batista Acosta, autores y titulares exclusivos de los derechos de propiedad intelectual del software SPN, en la cual se acredita que dicha empresa es la única autorizada, de forma exclusiva, para comercializar, implantar y brindar soporte al sistema SPN:
- CONSIDERANDO :** Que en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Encargado del Departamento de Administración de Servicios TIC presentó el informe pericial que justifica el uso de la excepción para Renovación de Soporte Técnico a sistema SPN, por dos años para ser utilizado para gestión humana y el procesamiento de las nóminas de pago de la institución. En dicho informe el área técnica sustenta la procedencia, necesidad y legalidad del uso de un proceso de excepción, dadas las condiciones fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario.
- CONSIDERANDO :** Que el referido informe recomienda al Comité de Compras y Contrataciones del INFOTEP, contratar la renovación del soporte técnico, mantenimiento y suscripciones del sistema SPN por un período de dos (2) años.
- CONSIDERANDO :** Que el referido informe, hace referencia que, la condición de proveedor único de la empresa PONTEZUELA TRADING COMPANY, S.R.L., queda acreditada mediante la documentación anexa al informe.
- CONSIDERANDO :** Que se proceda a aprobar el uso del Procedimiento de Excepción para la contratación de la renovación del soporte técnico, mantenimiento y suscripciones del sistema SPN por un período de dos (2) años, por cumplir con las condiciones técnicas, operativas y legales que justifican este tipo de selección y por constituir dicho sistema la opción idónea para garantizar la correcta gestión del ciclo de vida del SPN (Sistema de Personal y Nómina), utilizado por

Gestión Humana y los procesamiento de las nóminas de pago de la institución.

CONSIDERANDO : Que la ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece en su art. 77, sobre las excepciones a los procesos ordinarios de contratación, que: *"La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación"*.

CONSIDERANDO : Que la ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece en su art. 77, del párrafo, lo siguiente: *"Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación"*.

CONSIDERANDO : Que la ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece en su artículo 78, establece los tipos de procedimientos de excepción, indicando que: *"Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: ... 6) Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;"* El párrafo III del indicado artículo establece que: *"Los reglamentos de aplicación de la presente ley establecerán el procedimiento, reglas y condiciones aplicables a cada una de ellas."*

CONSIDERANDO : Que el artículo 150 del decreto 52-26 contentivo del Reglamento de aplicación de la ley 47-25 dispone que: *"El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25"*.

CONSIDERANDO : Que el artículo 151 del decreto 52-26 contentivo del Reglamento de aplicación de la ley 47-25 dispone que: *"El informe justificativo tiene por objeto demostrar la procedencia, necesidad y legalidad del uso de una excepción a los procedimientos ordinarios de selección, garantizando que dicha decisión esté motivada, documentada y aprobada formalmente por el Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante..."*.

CONSIDERANDO : Que el artículo 166 del decreto 52-26 contentivo del Reglamento de aplicación de la ley 47-25 dispone que: *"Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las*

siguientes: 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario. 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos. 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional. 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante”.

CONSIDERANDO : Que el párrafo I del referido artículo 166 establece que: “Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor”.

OÍDAS : Las opiniones de los peritos.

OIDAS : Las deliberaciones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.

SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

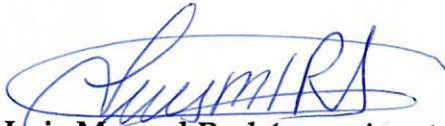
PRIMERO : **APROBAR**, como al efecto aprueba el inicio del proceso de excepción para la Renovación de Soporte Técnico a sistema SPN, por dos años para las Direcciones de Gestión Humana y Administración y Finanzas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 de la ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, el cual dispone: Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: “... 6) Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica”.

SEGUNDO : **DESIGNAR**, como al efecto designa los peritos que elaborarán el pliego de condiciones que incluyen los términos de referencias y/o especificaciones técnicas/fichas técnicas correspondientes al proceso a saber: **Emmanuel Reyes**, Evaluador Técnico (Perito Técnico), **Damara Batista**, Evaluador Legal (Perito Legal), **Angélica Hernández**, Evaluador Financiero (Perito Financiero).

TERCERO : **AUTORIZAR**, como al efecto autoriza al Departamento de Compras y Contrataciones a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.

No habiendo otros temas que tratar, con la lectura de esta acta, y la aprobación de la misma por todos los miembros del Comité, se dio por terminada la sesión, siendo las 11:50 A.M. del dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), de lo que certifican y dan fe, los que suscriben el presente documento.

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:



Luis Manuel Rodríguez Acosta
Sub- Director General del INFOTEP,
Presidente en Funciones del Comité de Compras y Contrataciones
en representación de la Directora General.



Vilma Herasme Bourdier
Directora de Administración y Finanzas
Miembro



Ondina Marte Marte
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro



Mildred Pérez Heredia
Resp. de Acceso a la Información (RAI)
Miembro



Carmen Reyes Vargas
Directora Jurídica
Miembro

